

9



*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.

1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE

Nº 330

Corrientes, 26 JUN 2023

VISTO: El Expediente Administrativo E-463-2023, caratulado: “JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, FAMILIA Y PAZ DE - SAN LUIS DEL PALMAR S/ SOLICITA SE DETERMINE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL QUE SE TRAMITARAN POR ANTE ESTE JUZGADO”;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/ 2, la Sra. Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Dra. Mariana Noelia Godoy, solicita se determine, por vía reglamentaria, la competencia territorial y material que corresponde al juzgado a su cargo.

Refiere que por Resolución Nº 90, de fecha 8 de noviembre de 2022, dictada en los autos: “INCIDENTE DE OPOSICION A LA COMPETENCIA EN AUTOS CARATULADOS: “SUSO, MARIELA IRIS C/ EBERHAT, JAVIER OSMAR S/ EXPOSICION (ALIMENTOS Y RESPONSABILIDAD PARENTAL)”, Expte. Nº I14 – 14782/1, se declaró la competencia del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar para intervenir en la prosecución de dichas actuaciones, las que serán remitidas con conocimiento de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3 y Nº 6 de la ciudad de Corrientes y Juzgado de Paz de Caá Catí.

Señala que la mencionada resolución establece que por tratarse de una pretensión de responsabilidad parental que implica la existencia de menores, cuyo interés es prioritario atender, la causa deberá ser remitida al tribunal más cercano, es decir el Juzgado de San Luis del Palmar, que cuenta con competencia en materia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Sostiene que a partir del dictado de dicha resolución los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Corrientes, remitieron al Juzgado de San Luis del Palmar todas las causas en trámite (iniciadas o con sentencias) que le fueran

derivadas desde las jurisdicciones de Caá Catí, San Cosme, Paso de la Patria, Itatí e Itá Ibaté, con fundamento en la mencionada resolución.

Que a raíz de ello, los profesionales intervinientes en diferentes causas manifestaron verbalmente su disconformidad, manifestando que el cambio de competencia les genera un perjuicio económico y dificultades de movilidad, ya que el transporte público hacia San Luis del Palmar no cuenta con mucha frecuencia, por lo que se ven obligados a recurrir al transporte privado (taxis y remises) cuando deben concurrir a una audiencia.

Que ante la situación planteada solicita la adopción de una solución normativa que se ajuste a la realidad y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

II.- Por Ley N° 6575 se dispuso transformar el Juzgado de Paz de la localidad de San Luis del Palmar en Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores, y con las atribuciones establecidas por la Ley N° 5907.

Asimismo, se facultó al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de vigencia de la nueva competencia asignada.

De conformidad a ello, por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 9/22, punto 18°, se dispuso que el Juzgado de Paz de San Luis del Palmar asuma la competencia material asignada por Ley N° 6575 y, en consecuencia, transformarlo en Juzgado de Primera Instancia con competencia Civil, Comercial, Laboral, (Familia, Niñez y Adolescencia) y de Paz, a partir del 1° de agosto de 2022.

También se estableció que el Juzgado transformado será competente, en cada una de las materias que le fueran asignadas, en las causas que se promuevan desde la fecha de su transformación, en todo su territorio.

Como puede advertirse, la Ley N° 6575 y el Acuerdo N° 9/22, punto 18°, solo tuvieron el efecto de ampliar la competencia material del Juzgado de San Luis del Palmar. En cambio, su competencia territorial se mantuvo invariable.

Siendo ello así, cabe concluir que la competencia territorial del Juzgado se circunscribe al Departamento de San Luis del Palmar.



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

“1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE”

En consecuencia, las causas en materia Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, suscitadas en los Departamentos de Berón de Astrada, General Paz, Mburucuyá, Itatí, San Cosme y San Miguel, siguen siendo de competencia de los Juzgados Civiles y Comerciales, Laborales y de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Corrientes, según corresponda por su competencia material, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Es cierto que por Resolución N° 90, de fecha 8 de noviembre de 2022, dictada en los autos: “INCIDENTE DE OPOSICION A LA COMPETENCIA EN AUTOS CARATULADOS: “SUSO, MARIELA IRIS C/ EBERHAT, JAVIER OSMAR S/ EXPOSICION (ALIMENTOS Y RESPONSABILIDAD PARENTAL)”, Expte. N° I14 – 14782/1, este Superior Tribunal de Justicia declaró la competencia del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar para intervenir en la prosecución de dichas actuaciones, en razón de la cercanía de ese tribunal con el domicilio de la persona menor de edad involucrada.

Sin embargo, debe entenderse que dicha resolución solo declaró la competencia del Juzgado de San Luis del Palmar, respecto del caso concreto planteado y para ese supuesto específico, pero sin que ello signifique o pueda ser interpretado como una modificación general de la competencia territorial del Juzgado con sede en San Luis del Palmar.

Es importante señalar que la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales es asignada por ley y que en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, esa competencia es improrrogable (cfr. art. 19, Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia) por lo que resulta inviable cualquier interpretación que pretenda asignar competencia territorial o material que no fuera establecida por ley al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, a partir de su transformación.

Por lo expuesto y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 5/6 y vta.;

SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la Sra. Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Dra. Mariana Noelia Godoy, lo expresado en los Considerandos que anteceden.

2º) Insértese copia, notifiqúese y, oportunamente, publíquese en Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos.



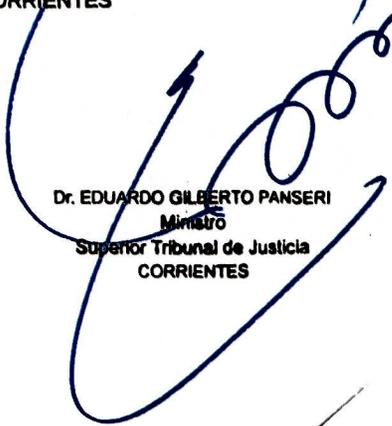
Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHIÁN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



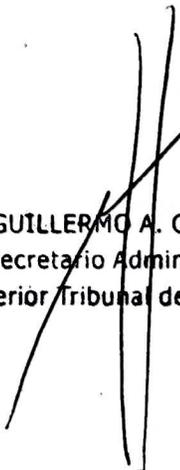
Dr. GUILLERMO H. SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. LUIS EDUARDO REY WAZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.